

**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL
CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Secretaria delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CERTIFICA que en Sesión Ordinaria No.211 de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobó mediante Resolución CI IHSS No.272/28-03-2017 la modificación de los Artículos 5, 6, 9 y 17 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa quedando el Reglamento modificado de la siguiente manera: **“ACUERDO NO. 09-JD-90. Reglamento Del Sistema Médico De Empresa. Modificado por la Comisión Interventora del IHSS, en Resolución CI IHSS No.270/28-03-2017. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras 28 de marzo de 2017.** Introducción. El aumento de la demanda de la atención de salud por parte de los asegurados y los beneficiarios al IHSS, ha sido motivo de preocupación y búsqueda de alternativas que den respuesta eficiente, a esa demanda. Por ello las autoridades superiores han creído conveniente crear el SISTEMA MÉDICO DE EMPRESAS. Con la finalidad de brindar servicios de atención médica y de salud al trabajador, de manera oportuna e integral y que conlleve un alto grado de eficiencia, así como la descentralización de atención de los servicios de salud ambulatoria en los consultorios del IHSS y procurar la agilidad de los mismos para beneficio del derecho-habiente y de la empresa. Básicamente el Sistema Médico de Empresa, se establece como medio alternativo y opcional de atención médica en

apoyo a los organismos que pertenecen al sector salud, promoviendo al máximo la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros del sector que de hecho redundaran en eficiencia, eficacia y oportunidad de la atención médica para el asegurado. **ACUERDO NO. 09- JD- 90. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE ESTÁ INVESTIDA ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPÍTULO I. ALCANCE. Artículo 1.** El presente reglamento establece las normas para la creación y el funcionamiento del sistema médico de empresa para los asegurados, empleados del patrono, en el propio centro de trabajo o en clínicas y hospitales privados contratados para tal propósito. **LOS OBJETIVOS GENERALES DEL SISTEMA** son los siguientes: **1.** Brindar servicios de atención médica y de salud al trabajador en forma oportuna, integral y eficiente de acuerdo al entorno de su medio laboral. **2.** Mejorar la producción de la empresa mediante la promoción del nivel de salud de los trabajadores; y, **3.** Desconcentrar la atención de los servicios de salud ambulatoria en los consultorios del IHSS. **Artículo 2.** El Sistema Médico de Empresa se establece como medio alternativo y opcional de atención médica de apoyo a los organismos que tienen a su cargo las actividades del sector de salud y para éste, junto la empresa y los trabajadores diseñen y ejecuten los programas necesarios para el bienestar físico y mental de los trabajadores, así como para mejorar la productividad de la empresa. Asimismo, para promover la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros del sector en beneficio de los asegurados y de actividad económica del país, sin

menoscabo de la eficiencia, eficacia y oportunidades de la atención médica. **Artículo 3.** El Sistema Médico de Empresa es un componente del Modelo de Atención Médica del Instituto y constituye el primer escalón dentro de los distintos niveles de complejidad del Modelo de Atención Médica Institucional. **Artículo 4.** Los asegurados adscritos al Sistema serán referidos a los restantes dos niveles de atención del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos. **CAPÍTULO II. INGRESO AL SISTEMA.** **Artículo 5.** La empresa es la persona natural o jurídica, pública o privada que, en su carácter de patrono, se adscribe de manera voluntaria al Sistema Médico de Empresa, debiendo cumplir los siguientes requisitos para su ingreso: **1.** Presentar solicitud por escrito de incorporación ante la Dirección Ejecutiva. **2.** Llenar debidamente el formulario de solicitud de incorporación al Sistema Médico de Empresa (SME) y/o actualización de Convenio diseñado al efecto con los documentos legales exigidos: a) Copia de escritura pública, b) Copia del Registro Tributario Nacional de la Empresa y del Representante Legal, c) Copia de Identidad de Representante Legal, d) Permiso de Operación, e) Poder de Representación con las facultades para suscribir contratos, para las empresas gubernamentales se debe acompañar el acuerdo de nombramiento, f) Licencia sanitaria o acreditar que ésta se encuentra en proceso. **1.** Presentar estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al Instituto. **2.** Presentar una fianza de correcta administración de los Medicamentos e Insumos, que se constituirá por el 15% de valor estimado de estos a entregar durante el año. El personal de salud que contrate de manera directa la

empresa que se adhiera al Sistema Médico de Empresa, debe reportarlo en su planilla de empleados y debe presentar nómina de este personal, acompañado de hojas de vida y solvencia del colegio respectivo. **Artículo 6.** La solicitud de suscripción del Convenio que regula el Sistema Médico de Empresa puede ser denegada en los siguientes casos: **1.** Cuando el médico o el resto del personal no reúnan los requisitos exigidos por la ley para la prestación del servicio, **2.** Por existir incompatibilidad de horarios y otra inhabilidad legal que califique la Dirección Médica Nacional. **3.** Cuando la Clínica destinada para la atención no cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Licenciamiento. También podrán cancelarse la incorporación de la empresa al sistema cuando se incumplan o violen las normas establecida por el IHSS o las contenidas en este Reglamento. La decisión, que será tomada por la autoridad médica superior local del IHSS, podrá ser apelada ante la Dirección Ejecutiva y la que ésta tome, ante las máximas autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CAPÍTULO III. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** **Artículo 7.** Para la prestación del servicio la Empresa contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad y con aprobación del Instituto, en consecuencia, el Instituto no asume responsabilidad alguna de índole laboral, civil o de otro tipo por el trabajo que el Médico y el resto del personal desarrolle en la empresa, clínica o centro Médico contratado. En caso de contratación o cancelación de personal, la empresa debe comunicar los nombres a la autoridad médica superior local del IHSS. **Artículo 8.** Los servicios podrán comprender la atención médica general y odontológica, de acuerdo a los modelos de atención establecidos en el

IHSS. En todo caso, la empresa comunicará a la Autoridad Médica superior Local del Instituto, el tipo de usuarios a quienes se brindarán los servicios. **Artículo 9.** El Instituto aportará los medicamentos e insumos y proporcionará los servicios de diagnóstico y tratamiento que sean requeridos de acuerdo con los términos y procedimientos que figuren en el convenio suscrito entre el Instituto y la Empresa. Las empresas que tenga bajo su responsabilidad el manejo de medicamentos o insumos están en la obligación de presentar una fianza de correcta administración de los mismos, que se constituirá por el 15% de valor estimado de estos a entregar durante el año, la Vigencia de la Fianza de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros será hasta tres (3) meses después del plazo previsto de finalización del convenio. El monto de la Fianza de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros de las empresas de primer ingreso al Sistema Médico Empresa, se calculará en base a la estimación de criterios técnicos (población, morbilidad, horarios de atención, entre otros) y para las empresas de reingreso se calculará de acuerdo a lo entregado durante los últimos doce (12) meses. El IHSS podrá ejecutar la Fianza de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros por incumplimiento comprobado en la reposición o pago de insumos (medicamentos y materiales) vencidos, por averías o pérdidas, en este caso la ejecución será parcial según el monto total de los insumos. **Artículo 10.** El IHSS proporcionará hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Cuadro Básico Terapéutico de Primer Nivel y de acuerdo con las normas que el mismo establece. **Artículo 11.** El Médico de

Empresa tiene la obligación de llevar un expediente individual de los pacientes que atienda, anotando en él, todos los datos de interés que puedan ser utilizados en cualquier momento por el médico tratante de la clínica u hospital de adscripción del Instituto, ajustándose, en todo caso, el Manual de Atención y Procedimientos Médicos. **Artículo 12.** Los encargados de las farmacias que suministren medicamentos a los pacientes del sistema deben establecer un procedimiento para que el retiro de medicamentos se realice en el menor tiempo posible. Tanto la entrega de las recetas como retiro de los medicamentos es responsabilidad de la empresa, para lo cual acreditará una persona a quien se darán las instrucciones necesarias y será la única autorizada para retirar los medicamentos. **Artículo 13.** Cuando el caso lo amerite el médico podrá referir al paciente a la Clínica y Hospital de adscripción del Instituto (anotando el mayor número de datos y el diagnóstico). Para este efecto utilizar las normas establecidas por el Instituto y solicitar previamente la cita a la oficina de admisión respectiva. **Artículo 14.** El médico debe consignar en los documentos derivados de la consulta y en la casilla correspondiente el riesgo por el cual ha sido atendido el paciente. **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 15.** El Instituto dotará a los consultorios del Sistema Médico de Empresa de toda la papelería necesaria y de uso obligatorio, de acuerdo con los términos del convenio que suscriba al efecto. Los formularios para la extensión de incapacidades sólo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa. **Artículo 16.** El médico que preste servicios en el sistema podrá extender certificados de incapacidad a los trabajadores asegurados

hasta por diez días y serán enviados por la Unidad Médica de adscripción del asegurado dentro de los dos días siguientes a la fecha de expedición. El Director Médico de la Unidad de adscripción valorada las incapacidades y ratificará los precedentes para el pago de los correspondientes subsidios. **Artículo 17.** Para fines estadísticos cada clínica debe llevar registros diarios respecto a los servicios que se brindan dentro del Sistema Médico de Empresa y entregar informes de acuerdo al requerido por la Dirección Médica Nacional, de acuerdo al siguiente período: a) Los informes mensuales se deben enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, b) Los informes semanales se deben enviar todos los días viernes; y, c) Los informes diarios deben enviarse al finalizar la jornada de atención médica. Los informes referidos en el presente Artículo, serán dirigidos a la Clínica de Adscripción, Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa, Oficina de Estadística y a la Unidad Nacional y Regional de Epidemiología. **Artículo 18.** Los aspectos y procedimientos administrativo necesarios para la aplicación del presente reglamento quedan a cargo de la Dirección Médica o las Divisiones Regionales, en su caso que los regularán por medio de instructivos cuando sea necesario. **Artículo 19.** Las Direcciones Médicas deben contar con un Registro Médico de empresa que disponga de los datos siguientes: Nombres del personal del Sistema y Currículo profesional, razón social del patrono, dirección y teléfono, días y horarios de atención dentro del sistema. Estos registros deben intercambiarse entre las diferentes Unidades Médicas de adscripción y mantenerse actualizados. **Artículo 20.** El Instituto, por medio de la Autoridad Médica Local, delegada al efecto

tomará todas las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se programen y desarrollen el marco del Sistema Médico de Empresa. Para el cumplimiento de este objetivo las empresas y el personal que labore en el sistema deberán prestar toda su cooperación a las autoridades del Instituto. **Artículo 21.** Los patronos adscritos al Sistema Médico de Empresa quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, incluyendo el pago de sus propias cotizaciones y el entero de las correspondientes a sus trabajadores, en la cuantía y en base a las tasas que fije la Junta Directiva del Instituto en aplicación de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. **Artículo 22.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y

Delegada

Comisión Interventora en Resolución CI IHSS

No.797/24-11-2015

26 M. 2017.